



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0231

SE NIEGA el mandamiento de pago deprecado por la actora, comoquiera que los documentos esgrimidos para impetrar el recaudo no cumplen con los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

En efecto, nótese que de los legajos arimados no se infieren obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del extremo pasivo, pues no es evidente su existencia, objeto y actualidad, lo que conlleva a que por esta vía no pueda ventilarse el asunto.

Más bien se trata de una controversia de raigambre contractual, que debe ser dirimida primero a través de un proceso declarativo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>18/09/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>68</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP